



CONSTANCIA: Cartago, 21 de agosto de 2.020 A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor presentó memorial de aplazamiento de la audiencia. Sírvese proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: María Marleny Agudelo Castaño
Demandados: Manuel de Jesús Ospina Gutiérrez y otro
Radicación: 2017-00298
Auto: 1858

Sea lo primero señalar que deviene inaceptable que tan solo el 14 de agosto de 2020 la parte actora haya intentado recaudar información encaminada a identificar plenamente el inmueble, sin que a juicio del Despacho esa excusa pueda tenerse como válida para el aplazamiento de la diligencia.

No obstante lo anterior, del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que no es procedente la realización de la audiencia sin antes aclarar si se ha omitido vincular al contradictorio a otras personas, que según el certificado de tradición, ostenten derechos reales sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-34088.

A este respecto, pese a que el certificado especial expedido por el registrador solo relaciona como titulares de derechos reales del inmueble con matrícula inmobiliaria 375-34088 a los demandados MANUEL DE JESUS OSPINA GUTIERREZ y MANUEL HONORATO OSPINA TORRES, de la revisión del certificado de tradición se observa que en las anotaciones 6 y 8 los citados demandados realizaron ventas parciales del inmueble a favor de JAVIER ANTONIO VASQUEZ BETANCUR y JUAN GUILLERMO MIRA RIOS, respectivamente, sin que se abriera nuevas matrículas inmobiliarias a dichos predios, es decir, que las porciones del predio vendido continúan bajo el mismo número de matrícula inmobiliaria, por consiguiente, éstos también deberían figurar como titulares de derechos reales sobre el inmueble en mención.

Así las cosas y en aras de dilucidar tal situación, se requerirá al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que, a costas de la parte actora, haga la respectiva aclaración.

De otro ángulo, advierte el Juzgado que al realizar el requerimiento al IGAC conforme al artículo 375-6 del CGP, éste nos brindó una información de un predio distinto al materia de litis, si se tiene que el aportado por dicha entidad corresponde al predio 01-02-1089-0034-001, en tanto que en los hechos y pretensiones de la demanda se menciona es al bien con ficha catastral 01-02-0129-0079-000, y en los anexos se aportan recibos de impuestos prediales con fichas 01-02-1089-0010-000 y 01-02-1089-0010-001. Así las cosas, se requerirá nuevamente al IGAC para que



puntualmente nos certifique, a costas de la parte demandante, quienes figuran como dueños de los predios 01-02-0129-0079-000 y 01-02-1089-0010-000 y de la mejora 01-02-1089-0010-001, qué direcciones figuran para cada uno de ellos, dimensiones, colindantes y copia de los planos que obren en sus archivos relacionados con esas 3 fichas catastrales.

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto el auto No.1707 del 04 de agosto de 2020, a través del cual se fijó fecha para audiencia, y en su lugar se dispondrá oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago y al IGAC, conforme lo anotado anteladamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No.1707 del 04 de agosto de 2020, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago para que, a costas de la parte demandante, aclare si a las compraventas parciales registradas en las anotaciones 6 y 8 del folio de matrícula inmobiliaria 375-34088 se les abrió folio de matrícula aparte, dado que dichos compradores no fueron relacionados como titulares de derechos reales sobre el aludido inmueble en el certificado especial que expidió el 30 de junio de 2017. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

TERCERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, a costas de la parte actora, nos certifique quienes figuran como dueños de los predios 01-02-0129-0079-000 y 01-02-1089-0010-000 y de la mejora 01-02-1089-0010-001, las direcciones que figuran para cada uno de ellos, dimensiones, colindantes y copia de los planos que obren en sus archivos. Líbrese por secretaría el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **24 DE AGOSTO DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria